



Resolución Directoral

N° 6658-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de Junio de 2019

VISTO: El expediente administrativo N° 04-14116-03738-Pro/Din-Dsvs, que contiene: el escrito de registro N° 00022205-2019, y el Informe Legal N° 06965-2019-PRODUCE/ DS-PA-, de fecha 24 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE¹, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose **una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma;**

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando los administrados cuenten con: **a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento,** precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogatorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;

Que, con escrito de Registro N° 00022205-2019, de fecha 27/02/2019, la empresa **CORPORACION DEL MAR S.A.** con **R.U.C. N° 20193022023** (en adelante, la administrada) solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisó que: i) Desea la aplicación de principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, ii) solicita el acogimiento a la reducción del 59% de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1374-2007-PRODUCE/DIGSECOVI en el expediente administrativo N° 04-14116-03738-Pro/Din-Dsvs;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 823-2015-PRODUCE/CONAS-UT, de fecha 09/12/ 2015, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. en consecuencia corresponde declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1374-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 07 de mayo de 2007, y ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante

¹ Vigente a partir del 01 de diciembre de 2018.

Expediente N° 04-141116-03738-Pro/Din-Dsvs, contra la citada empresa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, y al haberse ordenado el archivo del procedimiento administrativo sancionador N° 04-14116-03738-Pro/Din-Dsvs; no existe relación jurídico procedimental entre la administrada y la Administración por una sanción en etapa de ejecución, a fin de que se evalúe las solicitudes de la aplicación del principio de retroactividad benigna según el DS N° 017-2017-PRODUCE y de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE,

Que, en ese sentido, la solicitud de la aplicación del principio de retroactividad benigna según el DS N° 017-2017-PRODUCE, y del acogimiento a la reducción del 59% de la multa impuesta por la RD N° 1374-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, presentada por la administrada, deviene en **IMPROCEDENTE**;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE, al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR S.A.**, con R.U.C. N° 20193022023, por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentado por la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR la presente RD en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,

VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones - PA